

RECONOCE DE OFICIO HUMEDAL URBANO VEGAS  
DE MONTAÑA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0891

SANTIAGO,

23 AGO 2021



VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, de este Ministerio, que Da Inicio al proceso de Declaración de oficio de los Humedales Urbanos que indica; en la Resolución Exenta N° 789, de 2 de agosto de 2021, que Amplía Plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que Indica; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 263/2021, de 28 de julio de 2021, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que el procedimiento de declaración de humedales urbanos de oficio se encuentra regulado en el artículo 13 y siguientes del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que con la Resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, que Da Inicio al proceso de Declaración de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente de los Humedales urbanos que Indica ("Resolución N° 62"), se inició el primer proceso de declaración de humedales urbanos de oficio respecto de los 33 humedales que en dicha

resolución se indican. Asimismo, dicha resolución da cuenta de la cartografía propuesta por este Ministerio para cada humedal.

4. Que, con la publicación de la Resolución N° 62 en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes contemplado en el artículo 13 del Reglamento. Se estimó como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

5. Que mediante memorándum 263/2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Vegas de Montaña, considerado en el listado de 33 humedales contenido en la Resolución N° 62.

6. Que el humedal Vegas de Montaña, según consta en el documento denominado "Ficha Descriptiva de Humedal Urbano a ser Declarado de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Descriptiva"), es un humedal natural palustre permanente, ubicado en la comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana, que posee una superficie aproximada de 96,5 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

7. Que, para efecto de seleccionar los Humedales Urbanos a ser incluidos en el primer proceso de declaración de oficio por parte del Ministerio del Medio Ambiente, se consideró el cumplimiento de, al menos, alguno de los siguientes criterios: i) Que el ecosistema presente altos niveles de amenaza actual y/o proyectada; ii) Que el ecosistema constituya hábitat para especies de flora y/o fauna clasificadas en categoría de amenaza, para especies endémicas o migratorias; y iii) Que constituyan áreas de relevancia en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos esenciales a nivel local.

8. Que, según consta en la Ficha Descriptiva, el humedal Vegas de Montaña fue considerado en el presente proceso de declaratoria de oficio por cuanto es un ecosistema que presenta altos niveles de amenaza, principalmente por la presión inmobiliaria y actividades recreativas, además de la presencia de especies exóticas; y constituye hábitat de especies clasificadas en categoría de "En Peligro", como el Sapo de pecho espinoso de La Parva (*Alsodes tumultuosus*) y el Sapo de monte (*Alsodes montanus*).

9. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Declaratoria de Humedal Urbano de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Técnica"), respecto del humedal Vegas de Montaña se recibió una presentación de antecedentes adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento. Dicha información no se estimó pertinente, dado que consistía en información referente a una concesión minera de exploración y ocho concesiones mineras de explotación que se superponen con el humedal.

10. Que el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) presencia de vegetación hidrófita; (ii) presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.



11. Que, en atención al cumplimiento de los criterios de delimitación de hidrología y vegetación hidrófita y según da cuenta la Ficha Técnica, no se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, dando lugar a la cartografía oficial.

12. Que todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en el siguiente enlace: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/08/Expediente-Vegas-de-Montana.zip>. Asimismo, en dicho expediente se contiene la cartografía oficial del Humedal Urbano Vegas de Montaña.

**RESUELVO:**

1° **DECLÁRESE** como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 21.202, el humedal denominado Vegas de Montaña, ubicado en la comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana, que posee una superficie aproximada de 96,5 hectáreas.

2° **ESTABLÉZCASE** los límites del Humedal Urbano Vegas de Montaña, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 19 sur y son las siguientes:

Coordenadas referenciales					
Vértices	Este	Sur	Vértices	Este	Sur
1	372898	6309025	17	379096	6311863
2	373868	6308866	18	378851	6311350
3	374707	6308931	19	379045	6309710
4	375356	6309583	20	379324	6309284
5	376085	6309453	21	379354	6310285
6	376814	6309446	22	380137	6310612
7	377340	6309873	23	380695	6310334
8	377931	6309510	24	381280	6310834
9	378058	6309195	25	382651	6311862
10	378338	6309324	26	382167	6311298
11	378490	6309897	27	380456	6310977
12	378714	6310401	28	381305	6311499
13	379205	6310788	29	381485	6311282
14	379533	6311393	30	378575	6311039
15	380160	6311858	31	378886	6308550
16	379635	6312119	32	383128	6308581



Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante del presente decreto y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Cartografia-H.-Vegas-de-Montana.pdf>.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MS/KD/RCS/ IIL/AJA/JIC

Distribución:

- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Expediente
- Municipalidad de Lo Barnechea

SGD: 8677/2021

Lo que transcribo para UD. para los fines que estime pertinentes Javier Naranjo Solano  
Subsecretario del Medio Ambiente

The image shows the official seal of the Subsecretary of the Environment, featuring the national coat of arms and the text "MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE" and "SUBSECRETARÍA". To the right of the seal is a handwritten signature in blue ink. Below the signature, the text "Lo que transcribo para UD. para los fines que estime pertinentes Javier Naranjo Solano" and "Subsecretario del Medio Ambiente" is printed.